

Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas

Guía del Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento
a las Obligaciones de Transparencia que deben publicar
los Sujetos Obligados competencia de la Autoridad
Garante Local.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	3
OBJETIVO	4
MARCO NORMATIVO	5
DEFINICIONES	6
BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO	8
PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA	9
INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO	13
RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA	15
EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN	17
NOTIFICACIONES Y CÓMPUTO DE PLAZOS	19
ANEXO 1	24

Julio 2026

PRESENTACIÓN

Para el órgano garante "Transparencia Para el Pueblo de Tamaulipas", la actuación institucional se fundamenta en un marco de integridad y compromiso con la sociedad. Por ello, esta Dirección ha definido su marco estratégico bajo los siguientes términos:

Misión: Garantizar el derecho de acceso a la información y de la protección de los datos personales a la ciudadanía del estado de Tamaulipas, vigilando el cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales por parte de los sujetos obligados.

Visión: Ser la autoridad garante que brinde una seguridad razonable a la población en la protección del derecho de acceso a la información así como el de protección de datos personales, fomentando una cultura organizacional basada en la apertura y rendición de cuentas, contribuyendo a consolidar una administración pública más abierta, transparente, eficiente y cercana a la ciudadanía.

La presente guía es de observancia obligatoria por la Autoridad Garante Local y los sujetos obligados en el ámbito de su competencia y tienen como propósito regular el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y la falta de actualización de las mismas previstas en los artículos 57 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. Se constituye como el instrumento técnico-administrativo indispensable para dotar de certeza jurídica tanto a la sociedad como a las autoridades encargadas de operar este mecanismo.

En concordancia con lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas confiere a esta Autoridad Garante Local las atribuciones de vigilancia, verificación y control para asegurar que los Sujetos Obligados cumplan con las obligaciones de transparencia previstas en la normativa aplicable.

A través de este documento, se desglosan de manera sistemática las etapas sustantivas de la denuncia, clarificando los criterios de procedibilidad, los términos legales para la sustanciación, los supuestos de prevención o desecho, y los alcances de las resoluciones dictadas por esta Autoridad Garante. Este esfuerzo conjunto busca inhibir la opacidad y consolidar una cultura de rendición de cuentas efectiva en beneficio de la ciudadanía.

OBJETIVO

Establecer las etapas administrativas, los plazos legales y los criterios técnico-jurídicos que rigen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con la finalidad de unificar la actuación de las áreas sustantivas de la Autoridad Garante Local y brindar certeza jurídica a las personas denunciantes y a los sujetos obligados.

MARCO NORMATIVO

ÁMBITO FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia.
- Acuerdos que emita el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, cuando resulten aplicables.

ÁMBITO ESTATAL

- Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas
- Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas

DEFINICIONES

Denuncia. La denuncia por incumplimiento, o bien, por falta de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 57 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Días hábiles. Todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil.

Autoridad garante local: Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas, Órgano desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Persona denunciante. Cualquier persona que presenta una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia ante la Autoridad Garante Local, sin que sea necesario acreditar interés jurídico o afectación directa para la procedencia del procedimiento.

Ley General. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Lineamientos Técnicos: Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia.

Guía. Guía del procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados competencia de la Autoridad Garante Local.

Obligaciones de Transparencia. El catálogo de información previsto en los artículos 65 y 66 de la Ley General; 57 y 58 de la Ley de Transparencia, que debe publicarse en el

portal de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional.

Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Portal de Internet. Sitio web oficial de un sujeto obligado mediante el cual se publica y pone a disposición del público la información relativa a las obligaciones de transparencia que le resulten aplicables y demás información pública prevista en la ley.

Sistema Nacional. El Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.

Sujetos obligados: Cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente del poder Ejecutivo, fideicomisos y fondos públicos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Tabla de aplicabilidad. Instrumento normativo previsto en los Lineamientos, mediante el cual se determina, con base en las atribuciones, facultades, competencias, funciones y marco jurídico de cada sujeto obligado, cuáles obligaciones de transparencia le resultan aplicables, así como aquellas que no le son exigibles, debiendo fundarse y motivarse dicha determinación.

Unidad de Transparencia: Instancia administrativa del sujeto obligado encargada de coordinar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, fungiendo como enlace entre las áreas administrativas y las personas solicitantes, de conformidad con la normativa aplicable.

BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

- El procedimiento de denuncia se llevará de conformidad con lo dispuesto en la presente guía.
- La atención de la denuncia deberá realizarse bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, que constituyen los principios rectores de la Autoridad Garante Local.
- Dentro de sus obligaciones comunes la Autoridad garante local deberá incluir en los trámites que ofrece, el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Asimismo, los sujetos obligados publicarán una leyenda visible en su portal de Internet, mediante la cual se informe a los usuarios sobre el procedimiento para presentar una denuncia.

- A falta de disposición expresa en la Ley General, en la Ley y en la presente guía, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.
- El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:
 - I. Presentación de la denuncia ante la Autoridad garante local;
 - II. Solicitud por parte de la Autoridad garante local al sujeto obligado de un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia;
 - III. Resolución de la denuncia, y
 - IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.

PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá denunciar ante la Autoridad Garante Local la falta de publicación o actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 65 y 66 de la Ley General, y 57 y 58 de la Ley de Transparencia por parte de los sujetos obligados.

Para que una denuncia pueda ser admitida a trámite, deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes, sin perjuicio de que la persona denunciante pueda aportar información adicional que facilite la verificación de los hechos denunciados:

- I.** Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III.** El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado
- IV.** En caso de que la denuncia se presente:
 - 1) Por escrito, la persona denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
 - 2) Por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados de la Autoridad Garante Local.
 - 3) Opcionalmente el nombre de la persona denunciante.

La Denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

- I.** Por medio electrónico:
 - a)** A través de la Plataforma Nacional, presentándose en el apartado de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

- b)** Por correo electrónico, dirigido a la Autoridad Garante Local en la dirección electrónica institucional *denunciastpt@tamaulipas.gob.mx*.
- c)** Por escrito libre presentado físicamente ante la Oficialía de Partes de la Autoridad Garante Local, ubicada en calle Juan B.Tijerina con Mariano Abasolo, número 1002, Zona Centro, Código Postal 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Cualquier persona que desee formular una denuncia mediante escrito por incumplimiento o falta de actualización de las Obligaciones de Transparencia, podrá utilizar el formato que se anexa a la presente guía para la presentación de la denuncia, o bien, optar por un escrito libre conforme a lo previsto en la Ley General y en la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

El horario para la recepción de denuncias por escrito, así como las promociones relativas a las mismas, comprende de *lunes a viernes, de nueve a dieciocho horas*.

Las denuncias cuya recepción se verifique después de las dieciocho horas o en días inhábiles, se considerarán recibidas el día hábil siguiente. Para efectos del horario de recepción se tomará en cuenta la hora del centro del país.

Adicionalmente, los particulares podrán solicitar asesoría telefónica, comunicándose al número (834) 316-6551 en un horario de lunes a viernes de nueve a dieciocho horas.

Una vez recibida la denuncia, la Autoridad garante local realizará el análisis de procedencia correspondiente y, dentro del plazo de tres días posteriores a su recepción, emitirá el acuerdo mediante el cual determine su admisión o desechamiento, conforme a los requisitos y causales previstos en la normativa aplicable.

Cuando la denuncia no reúna alguno de los requisitos establecidos o la información proporcionada resulte insuficiente para determinar su procedencia, la Autoridad Garante Local podrá prevenir a la persona denunciante para que, dentro del plazo de tres días hábiles, aclare, complete o precise la información correspondiente. Durante este periodo se interrumpirá el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.

La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. No reúna los requisitos establecidos para su presentación o, en su caso, la persona denunciante no atienda la prevención formulada dentro del plazo otorgado.
- II. No verse sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia previstas en la normativa aplicable.
- III. Se presente en contra de un sujeto obligado que no sea competencia de la Autoridad Garante Local, orientando, en su caso, a la persona denunciante sobre la autoridad competente.
- IV. Se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información.
- V. Verse sobre el trámite o resolución de un medio de impugnación.
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en la presente Guía.
- VII. Derivado de la verificación, se constate que el sujeto obligado sí publica la información denunciada en los términos establecidos por la normativa aplicable.
- VIII. Derivado de la verificación y conforme a las tablas de actualización y conservación previstas en los Lineamientos Técnicos, la obligación de transparencia denunciada ya no resulte exigible al sujeto obligado.
- IX. Derivado de la verificación y de acuerdo a las tablas de actualización y conservación contenidas en los Lineamientos Técnicos.

Se elaborará el acuerdo de desechamiento que corresponda y, en su caso, se dejarán a salvo los derechos del denunciante para que los haga valer por la vía y forma correspondientes si así lo desea, debiéndose notificar tal determinación al mismo.

La Autoridad garante local de ser procedente, notificará la admisión de la denuncia al sujeto obligado conforme al artículo 84, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dentro de los 7 días hábiles siguientes a su emisión y al denunciante en términos del artículo 78 fracción IV, de la Ley.

INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO

Una vez admitida la denuncia, la Autoridad Garante Local requerirá al sujeto obligado la presentación de un informe con justificación, mediante el cual manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los hechos denunciados y, en su caso, aporte la documentación y los medios de prueba que considere pertinentes para acreditar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia materia de la denuncia.

La presentación del informe con justificación constituye el medio por el cual el sujeto obligado ejerce su derecho de audiencia dentro del procedimiento, sin que ello prejuzgue sobre el sentido de la resolución que emita la Autoridad Garante Local.

Plazo para la presentación del informe

El sujeto obligado debe enviar a la Autoridad garante local, un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

El informe podrá presentarse por los medios autorizados por la Autoridad garante local y deberá integrarse al expediente correspondiente.

Contenido del informe con justificación

El informe con justificación deberá contener, cuando menos:

- Los argumentos de hecho y de derecho que sustenten la actuación del sujeto obligado.
- Las manifestaciones que estime pertinentes respecto de los hechos denunciados.
- La documentación y demás elementos de prueba que acrediten el cumplimiento de las obligaciones de transparencia denunciadas, cuando corresponda.

Valoración del informe

La Autoridad garante local analizará de manera integral el informe con justificación, las pruebas aportadas por el sujeto obligado, las constancias que obren en el expediente y los resultados de la verificación realizada, con el propósito de contar con los elementos suficientes para emitir la resolución que corresponda.

La sola presentación del informe con justificación no acredita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia denunciadas.

Falta de presentación del informe

La falta de presentación del informe con justificación dentro del plazo establecido no suspenderá ni impedirá la continuación del procedimiento.

En este supuesto, la Autoridad Garante Local continuará con la sustanciación de la denuncia y resolverá con base en las constancias que integren el expediente y en los resultados de la verificación realizada.

Verificación por la Autoridad garante local

Con independencia de las manifestaciones formuladas por el sujeto obligado, la Autoridad garante local realizará la verificación correspondiente en la Plataforma Nacional y, en su caso, en el Portal de Internet del sujeto obligado, considerando la Tabla de Aplicabilidad previamente validada y los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos, con la finalidad de corroborar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de transparencia denunciadas.

RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA

Concluido el plazo otorgado al sujeto obligado para presentar el informe con justificación, y una vez realizadas las verificaciones correspondientes, la Autoridad garante local integrará el expediente con la totalidad de las constancias que obren en el procedimiento, incluyendo la denuncia, las actuaciones practicadas, las pruebas aportadas por las partes, el informe con justificación, en su caso, y los resultados de la verificación realizada.

La integración del expediente tendrá por objeto reunir los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.

La resolución de la Autoridad garante local podrá:

1. Declarar como infundada la denuncia, ordenando el cierre del expediente.
2. Declarar como fundada la denuncia, estableciendo las medidas necesarias para garantizar la publicidad o actualización de las Obligaciones de Transparencia correspondientes.

Por cada denuncia de incumplimiento o falta de actualización de las Obligaciones de Transparencia se integrará un expediente, el cual se substanciará conforme a lo establecido en la presente guía.

La Autoridad garante local resolverá la denuncia, dentro de los veinte días siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe, o en su caso los informes complementarios.

La resolución deberá estar fundada y motivada e invariablemente deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación o actualización de la información por parte del sujeto obligado, para lo cual deberá contar con los siguientes elementos:

1. Rubro, fecha de la resolución, resultandos, considerandos y resolutivos.
2. Determinación de las obligaciones de transparencia denunciadas.

3. Análisis sobre la totalidad de los incumplimientos denunciados.

A) De existir el incumplimiento, se deberá señalar:

- La disposición y ordenamiento jurídicos, precisando la fracción o fracciones incumplidas;
- Las razones por las cuales se considera que hay un incumplimiento;
- Establecer las medidas necesarias para garantizar la publicidad de la información respecto de la cual exista un incumplimiento, y
- El plazo para cumplir con la resolución e informe sobre ello.

B) De no existir el incumplimiento, se deberán señalar las razones por las cuales se tomó esa determinación.

1. Conclusión sobre la procedencia o improcedencia de los incumplimientos denunciados, precisando si la denuncia resulta fundada o infundada.

La Autoridad garante local notificará la resolución al denunciante y al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia dentro de los tres días siguientes a su emisión.

Las resoluciones que emita la Autoridad garante local en este procedimiento son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados que para el efecto determine el Órgano de Administración Judicial en los términos del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La verificación del cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que derive de la denuncia, deberá llevarse a cabo de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad aprobada por la Autoridad garante local, de las Obligaciones de Transparencia definitivas, correspondientes a los sujetos obligados del ámbito estatal, la cual será analizada por la Autoridad garante local.

EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en el plazo que señale la misma, el cual no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Transcurrido el plazo, el sujeto obligado por conducto de su Unidad de Transparencia deberá informar a la Autoridad Garante Local sobre el cumplimiento de la resolución.

La Autoridad Garante Local dará seguimiento a la resolución emitida, a efecto de determinar su cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado.

En caso de que el sujeto obligado dé cumplimiento a la resolución emitida, la Autoridad Garante Local elaborará el acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del expediente.

Cuando la Autoridad Garante Local considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico de la persona servidora pública responsable de dar cumplimiento, para efecto de que, en un plazo no mayor a siete días hábiles, se dé cumplimiento a la resolución, con fundamento artículo 88, segundo párrafo de la Ley.

Cuando el sujeto obligado dé cumplimiento a la resolución, la Autoridad garante local elaborará el acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del expediente.

En caso de que subsista el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al aviso de incumplimiento al superior jerárquico de la persona servidora pública responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y se impondrán las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

La Autoridad garante local dará el seguimiento y ejecutará el acuerdo de incumplimiento, en los términos que se indiquen en la presente guía, así como en el Título Noveno de la Ley.

La Autoridad garante local es la instancia facultada para la interpretación de las disposiciones que conforman la presente guía.

Si se advirtieren notorias violaciones a las formalidades esenciales del procedimiento, que hubieren dejado sin defensa alguna a las partes, se dictarán los acuerdos necesarios para regularizar el procedimiento.

Lo no previsto en la presente guía, será resuelto por la Autoridad garante local.

NOTIFICACIONES Y CÓMPUTO DE PLAZOS

Las notificaciones se practicarán de la siguiente manera:

- I. Al sujeto obligado, en su correo electrónico, que para estos efectos señale dentro del apartado de "TRANSPARENCIA", de su portal electrónico, publicado en cumplimiento al artículo 57, fracción XII, de la Ley de Transparencia, certificando el contenido del mismo.

En el caso de sujetos obligados que radiquen fuera de la sede de la Autoridad Garante Local y que por alguna causa no resulte posible efectuar la notificación vía correo electrónico, la misma se realizará mediante correo certificado o servicio de mensajería en los que se otorgue acuse de recibo;

- II. Las notificaciones que por cualquier motivo deban realizarse de manera personal, ya sea al denunciante, o al Sujeto Obligado, sea a su Unidad de Transparencia o al titular o representante de aquel, se sujetarán al siguiente procedimiento:

a) La notificación se practicará mediante una cédula que contendrá los siguientes datos:

- 1.** Nombre y domicilio de la persona a quien se notificará.
- 2.** Número del expediente y nombre de las partes.
- 3.** El proveído inserto que se va a notificar.

b) Tratándose de la admisión de la denuncia, se remitirán las constancias de interposición las cuales se integrarán en copia íntegra y certificada por el Titular de la Dirección de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas, de conformidad con el artículo 5, fracción XLIV del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas, mismas que irán anexas a la cédula que se entregue.

c) Tratándose de la resolución, éstas se entregarán en copia íntegra y certificada por el Titular de la Dirección de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas, de

conformidad con el artículo 5, fracción XLIV del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas, mismas que irán anexas a la cédula que se entregue:

1. Los datos de la persona con quien se entienda la diligencia de notificación;
2. Firma de quien remite la notificación; y
3. Lugar, hora y fecha en que se hace la notificación.

d) El notificador deberá trasladarse al domicilio indicado en la jurisdicción que corresponda, para practicar la notificación con el denunciante, su representante legal o los autorizados, así como al Sujeto Obligado, sea a su Unidad de Transparencia, al titular o representante de aquel, en los términos del artículo 78, fracción IV de la Ley; si luego de cerciorarse que se encuentra en el domicilio correcto, no localiza a uno u otros, dejará citatorio para hora fija del día hábil siguiente

e) El citatorio deberá entregarse a cualquier otra persona adulta que se encuentre en el domicilio señalado por el denunciante.

Para el caso del sujeto obligado, el citatorio se entenderá con cualquier persona que labore en dicho ente, previa identificación. De todo lo cual se asentará razón.

El citatorio deberá contener:

- Número del expediente y el nombre de las partes.
- La resolución o acuerdo a notificar.
- Día y hora en se deja el citatorio y nombre de la persona a quien se le entrega.
- Señalamiento de la hora a la que al día siguiente, deberá esperar la notificación.
- Nombre y firma de quien recibe; en caso de que se rehusare, se asentará razón en la diligencia.
- Nombre y firma del notificador.

f) Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el denunciante, su representante legal o los autorizados; o el sujeto obligado, ya sea, su Unidad de Transparencia o al titular o representante de aquel, no se encontrare, la notificación se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio, asentándose dicha circunstancia en la razón correspondiente.

g) Si el denunciante, su representante o los autorizados; el sujeto obligado, sea su Unidad de Transparencia o al titular o representante de aquel, se niegan a recibir la notificación, o a falta de éstos la persona con quien se entienda la diligencia se rehúsa a ser notificada o, cuando se trate de la primera búsqueda no se quiera recibir el citatorio, o no se encuentre persona alguna en el lugar, entonces la notificación o el citatorio, según corresponda, se fijará en la puerta o lugar visible del propio domicilio, debiendo recabar placa fotográfica de dicha actuación.

Cuando se trate de la primera búsqueda, el notificador volverá al domicilio en la hora fijada en el citatorio y, en caso de una nueva negativa, fijará la notificación con los anexos, en la puerta o lugar visible del referido domicilio, de todo lo cual se asentará razón en el expediente.

La inexistencia del domicilio, motivará previa razón, que se asiente en autos, que la notificación se practique por lista o por cualquier otro medio si ello es posible; y

h) Puede hacerse la notificación personal al denunciante, su representante o a los autorizados; al sujeto obligado, sea a su Unidad de Transparencia o al titular o representante de aquel, en cualquier lugar en se encuentre, siempre y cuando el notificador verifique que practicará la diligencia con la persona idónea, asentándose la razón correspondiente.

- Por comparecencia de las partes en las oficinas de la Autoridad garante local,

siempre que no se haya efectuado cualquier otro tipo de notificación.

- Por lista de acuerdos publicada en los estrados de la Autoridad garante local. En este caso, se asentará constancia de la fecha en que se hizo la publicación para efectos de los cómputos que correspondan.
- Por correo electrónico, con la salvedad que para este tipo de notificaciones, las partes quedan obligadas de revisar constantemente dicho medio designado.
- Mediante correo certificado o servicio de mensajería en los que se otorgue acuse de recibo, siempre que el denunciante así lo solicite o cuando no señale domicilio en la ubicación del domicilio de la Autoridad garante local.

i) Para el caso en que no sea posible notificar por correo electrónico, la pieza postal o el paquete sean devueltos, se practicará la notificación por lista de acuerdos publicada en los estrados de la Autoridad garante local.

III. Las notificaciones por oficio que se practiquen al Sujeto Obligado surtirán sus efectos desde la hora en que hayan quedado legalmente hechas o desde la hora en que se asiente la negativa de recibir la notificación. Lo mismo ocurrirá con las notificaciones por comparecencia del Sujeto Obligado.

IV. Las notificaciones personales que se practiquen al promovente, su representante o sus autorizados, según sea el caso, comenzarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos. Lo mismo ocurrirá con las notificaciones por comparecencia del particular.

V. Las notificaciones por correo electrónico, por lista, por correo certificado o servicio de mensajería, surtirán sus efectos el mismo día en que se envíe el correo electrónico, se haga la publicación en lista o se reciba la pieza postal o paquete, tomándose en cuenta, para este último caso, el acuse de recibo.

VI. Los plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que se practique.

VII. Transcurridos los plazos fijados a las partes para ejercer un derecho, sin que lo hayan ejercido, éste se tendrá por precluido.

VIII. Cuando no se señale expresamente un término para la práctica de una diligencia o actuación, se tendrá el de tres días hábiles, mismos que podrán ampliarse por dos más cuando las circunstancias del asunto lo ameriten.

IX. Las notificaciones se practicarán y los plazos se computarán en días y horas hábiles, de conformidad con el artículo 116 de la ley.

ANEXO I

Formato de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas:

I. Nombre del denunciante (o en su caso, de su representante legal) (Opcional).

Denunciante:	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
 En caso de Persona Moral: Denominación o Razón Social			
Representante (en su caso):	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
 Nombre(s) del (los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos			

II. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento

Elija con una "X" la opción deseada		
☐ Por Correo Electrónico		
Favor de proporcionar su cuenta		
☐ En el Domicilio que señale Favor de proporcionar los siguientes datos:		
Calle o Avenida:	Numero Exterior:	Interior:
Colonia:	Delegación/Municipio:	
Entidad Federativa:	Código Postal:	Teléfono (incluyendo lada):

III. Nombre del Sujeto Obligado Denunciado.

IV. Descripción clara y precisa del Incumplimiento Denunciado

V. Artículo, fracción o inciso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que se considera se dejó de observar.

VI. Liste en su caso, en hoja anexa los medios de prueba que estime necesarios aportar para respaldar el incumplimiento denunciado

VII. Información opcional para fines estadísticos
VIII.

Sexo: ☐ Femenino ☐ Masculino Edad _____ Nacionalidad _____		
Ocupación (seleccione una opción)		
☐ Empresario	☐ Servidor Público	☐ Empleado u obrero
☐ Medios de comunicación	☐ Asociación Política	☐ Organización no gubernamental ()
Comerciante Empresario ☐ Académico o Estudiante		☐ Otro (especifique) _____
Escolaridad		
☐ Sin Estudio	☐ Primaria	☐ Secundaria
☐ Bachillerato	☐ Licenciatura	☐ Maestría o Doctorado
Información general		
Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas, es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informa lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione a Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta Autoridad Garante. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de esta autoridad garante, la cual es: https://www.tamaulipas.gob.mx/transparenciaparaelpueblodetamaulipas/ o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.		

IX. Firma:_____

(Huella Digital, en su caso)